INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Oviedo, Ramón Osvaldo, abogado, T° 85 Folio 83 CUIT 20-17450487-4, Responsable Monotributo, en mi carácter de letrado apoderado del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, constituyendo domicilio procesal en calle Santa Fe N°867 de la ciudad de Corrientes y domicilio electrónico: 20-17450487-4, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:
Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS Nro. 861/08, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**.

II. OBJETO:
Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **LEIB WALTER ARMANDO, (CUIT 20-20373821-9)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en calle **9 DE JULIO N°1820, Ciudad de CORRIENTES, Pcia. de CORRIENTES**, según surge del **Certificado de Deuda N°2115/2021** que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de **PESOS SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 ($606,00)** con más la suma de **PESOS NOVENTA CON 90/100 ($90,90)** presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N°655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de **PESOS SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 ($606,00)** por infracción TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá

tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de **PESOS SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 ($606,00)** con más el monto de **PESOS NOVENTA CON 90/100 ($90,90)** legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de **PESOS SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 ($606,00)** con más la suma de **PESOS NOVENTA CON 90/100 ($90,90)** legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en

dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial **3611/57** – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, Santa Fe 867, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que el Sr. Meza Pedro Andrés, DNI. N°30.385.430; dependiente del órgano que represento, actuará como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizado para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso en que V.S. no haga lugar a la pretensión de la presente demanda, se deja desde ya formulado el Caso Federal para recurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 de la Ley 48.

IX. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal y electrónico.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el art. 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) texto según Ley N° 25.239.

c. Se tenga presente el art. 48 de la Ley N° 26.476, que legitima procesalmente a mi parte de accionar conforme al procedimiento de la Ley N° 11.683 y su modificatoria Ley N° 25.239 art. 18.

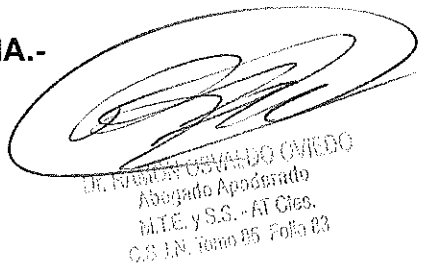
d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.

e. Se tenga presente el Caso Federal planteado.

f. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F. 5-012

Expte. N°:	7 - 208 - 10994 - 2015

Certificado N°:	2115/2021

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): LEIB WALTER ARMANDO

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

9 DE JULIO 1820 - - - CORRIENTES - 3400 - Corrientes

C.U.I.T.: 20203738219

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme las Resoluciones DRF N° 47649/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización y DRF N° 59716/2017 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo E - Art. 10 de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	706037	$ 606,00 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 606,00 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 05 de agosto de 2021-

Funcionario autorizado

ALFREDO ANTONIO SOTELO

Responsable A.T. Corrientes

MTE y SS - Nación

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

8 61

BUENOS AIRES, 11 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1-208-82.081/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87) y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al

ESTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

DR. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Cles.
T° 50 F° 83

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8 61

Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.424/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen N° 128 de fecha 25 de junio de 2008, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor del Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487), en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Dr. RAMÓN OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Clas.
Folio 83

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8 61

corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 8 61

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

DR. ROBERTO OVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ces.
Libro 05 Folio 83

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**	PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO) F.5-005

CORRIENTES FOLIO Nº 76

Expte. N°	7 - 208 - 10994 - 2015	Dependencia:	Dirección de Inspección Fede

Apellido y Nombre (Del destinatario) : LEIB WALTER ARMANDO								
[1] Domicilio: SANTA FE - 877 - ENTREPISO LOCAL 4								
Localidad : CORRIENTES								
Provincia : Corrientes			CPA: 3400			CUIT: 20203738219		
[1] Tipo de Domicilio:	Constituido:	x	Fiscal:		Inspeccionado:		Denunciado:	

Capital Federal, 3 de enero de 2018

Por medio de la presente se notifica a Ud. la documentación, cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARÁTULA DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (este Formulario)	1
RESOLUCIÓN POR IMPUGNACIÓN	2
TOTAL de Fojas (Incluida esta Carátula)	3

ESTA ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMON CONTRERAS OVIEDO
Abogado Apoderado
MTE. y S.S. - At Ctes.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la ley 11.683.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ----------

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(Firma/Aclaración)

Funcionario Autorizado (MTEySS)
(Firma / Aclaración)
LÓPEZ ROBERTO ANDRÉS
Leg. 24796
MTE y SS DR. Ctes.

El 20 de enero de 2018, siendo las 10:00 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser destinatario – empleado – encargado del edificio – de la casa y llamarse y que aquél sí - no vive allí, procedí a notificarlo haciéndole entrega de un duplicado del mismo tenor que la presente con - sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello, sí - no firmó para constancia. L/T no vale. Conste.

Notificador (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

03/01/2018

CORRIENTES FOLIO 29

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ESTA COPIA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA
Dr. Pablo Gustavo OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ctes.
Tomo 85 Folio 83

59716

BUENOS AIRES, 7 DIC 2017

VISTO la presentación efectuada contra la Resolución Nº 47649/2016 de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN, recaída en el Expediente Nº 7-208-10994-2015 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución referida en el Visto, se aplica a LEIB WEALTER ARMANDO, CUIT Nº 20203738219, una sanción de multa por la infracción detallada en el Acta de Comprobación (artículo 37 Ley N° 25.877) obrante en estos actuados.

Que, contra tal acto, la imputada efectuó una presentación mediante la cual formula una serie de consideraciones que la llevan a concluir que lo decidido resulta improcedente.

Que más allá de la eventual denominación y encuadre que la infractora le haya dado a su nota, se dará curso a la misma por la vía prevista en el artículo 10 inciso a) de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias, en virtud del principio de saneamiento instructorio de los recursos (artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T. O. 1991), tal como fuera informado en el acto recurrido.

Que, en cuanto a los agravios expresados, no se aprecian argumentos que lleven a apartarse de lo fundado y decidido en el acto administrativo recurrido.

Que, al respecto, cabe poner de relieve que quien pretenda enervar lo verificado por los inspectores actuantes al momento del relevamiento tiene que probarlo acabadamente, mediante la acreditación de las circunstancias, relaciones o causas exculpantes, extremos estos que no han quedado debidamente fundados en este expediente.

Que, asimismo, es dable señalar que esta Cartera de Estado no debe apartarse de la misión primaria y fundamental del Derecho de Trabajo, la cual es centralizar en la persona del trabajador los principios básicos protectorios, resguardando el cumplimiento de los deberes formales establecidos en cabeza de quienes tengan responsabilidad laboral y previsional, haciendo que éstos cumplan con las inscripciones correspondientes y obligatorias impuestas, con el fin último de transparentar las relaciones existentes entre los empleadores y trabajadores, protegiendo adecuadamente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

AT CONSULTIVA FOLIO Nº 345

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

59716

modificaciones), dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación si el recurrente se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación si se domicilia en el interior del país (artículo 9°, Ley Nº 23.473 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 59716

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Dr. LEONARDO J. RODRIGUES
Director de Resolución de la Fiscalización
M.T.E. y S.S

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMÓN OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Cons.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMON OSVALDO OVIEDO
Date: 2023.02.16 11:55:44 ART